UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 657 -2022-UNSCH-R

Ayacucho, 07 DIC 2022

VISTOS:

El Proveído N° 2890-2022-R del Rectorado, la Opinión Legal N° 182-2022-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 5108-2022-UNSCH-DIGA de la Dirección General de Administración, el Informe Técnico Nº 059-2022-UNSCH-DIGA-UA de la Unidad de Abastecimiento y el Oficio N° 146-2022-UNSCH/OCI del Órgano de Control Institucional sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección; y

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de octubre de 2022, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga convocó el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS-SM-25-2022-UNSCH-OEC-1 Contratación de Servicio en General para el "Mantenimiento de los Ambientes del Pabellón "J" de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Distrito de Ayacucho - Provincia de Huamanga - Región Ayacucho";

Que, el 26 de octubre de 2022, el ógano encargado de las contrataciones otorgó la buena pro al postor GUZMAN & HARO CONSTRUCTORES CONSULTORES S.R.L. en el procedimiento de Adjudicación Simplificada AS-SM-25-2022-UNSCH-OEC-1 Contratación de Servicio en General para el "Mantenimiento de los Ambientes del Pabellón "J" de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Distrito de Ayacucho - Provincia de Huamanga - Región Ayacucho";

Que, el artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece lo siguiente:

Artículo 44º. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 657 -2022-UNSCH-R

Que, de conformidad con el principio de integridad consagrado en el artículo 2°, literal j del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;

Que, en armonía con el artículo 59°, numeral 59.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin;

Que, el artículo 60°, numeral 60.4 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece que en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable;

Que, con Oficio N° 146-2022-UNSCH/OCI, de fecha 8 de noviembre de 2022, el Órgano de Control Institucional ha remitido el Informe de Orientación de Oficio N° 020-2022-OCI/0198-SOO "Adjudicación Simplificada n.º 025-2022-UNSCH-CS", en el cual se concluyó que en la admisión y calificación de la Adjudicación Simplificada n.º 025-2022-UNSCH-CS, el jefe de la unidad de abastecimiento admitió, avaluó y declaró calificada la oferta del postor Guzman & Haro Constructores Consultores S.R.L., otorgándole la buena pro por S/ 85,000.00 a pesar que su oferta económica no cumple con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, a través del Informe Técnico Nº 059-2022-UNSCH-DIGA-UA, de fecha 10 de noviembre de 2022, la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración ha solicitado la declaración de nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS-SM-25-2022-UNSCH-OEC-1 Contratación de Servicio en General para el "Mantenimiento de los Ambientes del Pabellón "J" de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Distrito de Ayacucho - Provincia de Huamanga - Región Ayacucho";

Estando a la Opinión Legal Nº 182-2022-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 657 -2022-UNSCH-R

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS-SM-25-2022-UNSCH-OEC-1 Contratación de Servicio en General para el "Mantenimiento de los Ambientes del Pabellón "J" de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Distrito de Ayacucho - Provincia de Huamanga - Región Ayacucho", debiendo retrotraerse hasta la etapa de admisión y calificación de ofertas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERI CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Abastecimiento
Unidad Ejecutora de Inversiones
Unidad de Recursos Humanos
Interesado
Archivo

YWVJ/oegj